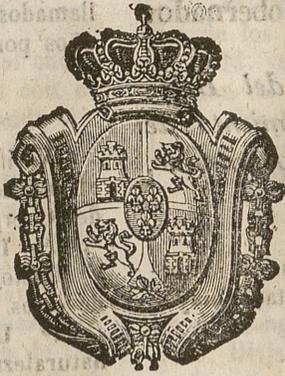


Núm. 46.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 17 de Abril de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que á los Visitadores auxiliares de ganadería se libre el despacho auxiliatorio para ejercer sus funciones en favor del ramo, con arreglo á Reglamento.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de Fomento me ha dirigido con fecha 24 del mes anterior la Real orden circular que sigue:

„Vista la comunicacion que ha dirigido á este Ministerio el Presidente de la Asociacion general de Ganaderos quejándose de que en algunas provincias se ha denegado á los Visitadores auxiliares de ganadería la autorizacion que necesitan para cobrar los fondos pertenecientes á dicha Corporacion: Visto el reglamento de la misma y atendiendo á que las cantidades con que contribuyen sus asociados no son impuestos ni cargas públicas, sino meros arbitrios para cubrir los gastos comunes, proporcionándose con ellos el goce de muchos beneficios; la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se libre á los expresados Visitadores el despacho auxiliatorio para ejercer sus funciones en favor del ramo, con arreglo á Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes; encargándole inserte V. S. esta disposicion en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del público.”

Lo que se anuncia al público por el presente Boletin oficial á los fines que se expresan. Valladolid 13 de Abril de 1855.—Manuel Gusano.

### Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.—1.ª Seccion.—Excmo. Sr.: El Excmo. Señor

Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas con fecha 22 del corriente me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra en 19 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 14 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, con el objeto de que se provean las vacantes de la misma, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, para cuyo fin podrá V. E. hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen, con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados.—Tengo la honra de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en la orden general y en los Boletines oficiales de las provincias que componen el Distrito de su digno mando, juntamente con el programa del examen que tendrá lugar en esta Corte desde el 1.º de Julio venidero y las condiciones bajo las cuales serán admitidos los aspirantes, de que acompaño á V. E. egemplares; rogándole al propio tiempo se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la Escuela especial del Cuerpo de mi direccion con el fin de que puedan repasar en esta Capital bajo la vigilancia del Director de estudios, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes.—Con inclusion de uno de los citados egemplares, lo digo á V. E. para que insertándose en el Boletin oficial de esta provincia, pueda tener la competente publicidad, y se sirva V. E. dar de ello igualmente conocimiento á los Cuerpos existentes en su demarcacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 31 de Marzo de



1855.=Joaquin Armero.=Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza.

*Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien convenga.=Es copia.=El General Gobernador, Castillon.*

**INSTRUCCION** para los que deseen ingresar en clase de alumnos en la Escuela especial del cuerpo de Estado mayor del ejército.

## CUERPO DE ESTADO MAYOR.

### ESCUELA ESPECIAL.

**ARTICULOS** del reglamento de 12 de Julio de 1845 referentes á la admission de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo.

#### ARTICULO 1.º

Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admission en la Escuela Especial, son las de ser Oficial del Ejército, Milicias ó Armada, sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna de su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

Ordenanzas generales del Ejército.

Táctica de Infantería ó de Caballería.

Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.

Nociones de geografía.

Traducir el francés.

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Geometría práctica.

Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

#### ARTICULO 2.º

Este exámen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres Profesores, será presidido por el Director de Estudios de la Escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

#### ARTICULO 3.º

Las Censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admission en la Escuela.

#### ARTICULO 38.

Los alumnos de la Escuela que salgan aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo de estado Mayor en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho exámen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtuviese menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

**REGLAMENTO ADICIONAL** al de 12 de Julio de 1845 para la admission de alumnos en la Escuela especial del cuerpo de Estado mayor del ejército.

#### ARTICULO 1.º

Tienen opcion á ingresar en la Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor, además de los Oficiales efectivos del Ejército y Armada á que se refiere el reglamento de 12 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reúnan las demás que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán

llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

#### ARTICULO 2.º

Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán su solicitud al Director general del Cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador-sindico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español: 2.º Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiera muerto: 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos segun las leyes vigentes.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con doce reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma fincas, sueldos, ó rentas que garanticen el cumplimiento.

4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó bayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Escuela de Estado Mayor, les basta presentar los documentos que son puramente personales, esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre; que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos: la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes, antes de verificar su exámen, serán reconocidos por el Médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud fisica para servir en la carrera militar.

#### ARTICULO 3.º

El Director general del Cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la Escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres Profesores, incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el artículo 2.º, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

#### ARTICULO 4.º

Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el espediente asi instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo escusa ni protesta para salvar defectos que pudieran haberse notado.

#### ARTICULO 5.º

Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

## ARTICULO 6.º

El día 1.º de Setiembre, en que se dá principio al curso de estudios, se presentarán los Alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845, llevando sus insignias los Oficiales y dos caponas los demás. Los Cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de doce reales diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente y se les sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este día principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el Alumno deberá retirarse de la Escuela.

## ARTICULO 7.º

Durante los dos primeros años de estudios no disfrutarán los Alumnos Cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos, que el de ciento veinte reales mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercero.

## ARTICULO 8.º

Los ciento veinte reales de haber señalados por el artículo anterior á los Alumnos no Oficiales, serán destinados exclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuenta para igual objeto á los Alumnos Oficiales, en la reposicion de caballos, entretenimiento y Monturas, gratificaciones de los maestros, y demás gastos que en ambas clases ocurran.

## ARTICULO 9.º

A fin de que los Alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instruccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoria.

## ARTICULO 10.

Igualados ya en el 3.º y 4.º años de estudios los Alumnos, por haber sido promovidos á Subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de Topografía que hasta aquí han verificado despues de su salida á Tenientes del Cuerpo, sufran el exámen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de Tenientes, con las antigüedades que les correspondan segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al artículo 38 del reglamento de la Escuela.

PROGRAMA aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de E. M. del ejército para el exámen de ingreso en la Escuela especial del mismo cuerpo.

## PRIMER EJERCICIO.

*Ordenanzas generales del ejército.*

1. Obligaciones del soldado.
2. Id. del cabo.
3. Id. del sargento.
4. Id. del subteniente.
5. Leyes penales.
6. Ordenes generales para oficiales.

*Táctica de infantería ó de caballería.*

1. Instruccion del recluta.
2. Id. de compañía, ó seccion.
3. Id. de batallon ó escuadron.

*Fortificacion pasagera.*

1. Nociones preliminares.

2. Principios relativos al relieve de las obras y construccion de los perfiles.
3. Id. relativos al trazado de las mismas obras y construccion de los planos.
4. Construccion de las obras, revestimientos y medios de aumentar su resistencia.
5. Ataque y defensa de los puestos de guerra.

*Nociones de geografía.*

1. Figura de la tierra y círculos que sobre ella se consideran. Longitud y latitud terrestre.
2. Division general de la tierra, sus continentes y principales islas, peninsulas, istmos, cabos, cordilleras, y rios.
3. Division general de las aguas con espresion de los principales mares, golfos, estrechos y lagos.
4. Division politica de la tierra en sus diferentes estados con las formas de gobierno de estos.

*Francés.*

1. Traducir correctamente las obras clásicas mas selectas de la literatura francesa.

*Dibujo.*

1. Natural bastando copiar correctamente una cabeza ó Topográfico á pluma ó pincel.

## SEGUNDO EJERCICIO.

*Aritmética.*

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Método de la division ordenada.
17. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
18. Las potencias sucesivas de un número; mayor ó menor que 1 tienen  $\frac{m}{0}$  ú 0 por límite.
19. Teoría de las aproximaciones.

*Algebra.*

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Calculo de las espresiones imaginarias con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raices de cantidades algebraicas.
11. Teoría de las funciones derivadas.
12. Cantidades que se reducen á  $\frac{0}{0}$ , etc.
13. Fracciones continuas.
14. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas.
15. Máximun comun divisor algebraico.

- 16. Teoría general de ecuaciones.
- 19. Raíces iguales.
- 20. Ecuaciones susceptibles de reducción.
- 21. Resolución de las ecuaciones numéricas.
- 22. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
- 23. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
- 24. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría y trigonometría.

- 1. Estas materias se exigirán con la estension que las trata Vincent, Legendre ó Cirodde, excluyendo los apéndices.
- 2. Formacion de las tablas trigonométricas naturales y artificiales.

Geometría práctica.

- 1. Descripción y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos.
- 2. Medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes, ó por medio de bases y de goniómetros cualesquiera. Levantamiento de planos de corta estension con la plancheta ó por medio de bases y de goniómetros.

Indicacion de los autores que puedan servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

- Ordenanzas generales del ejército. Táctica de infantería ó de caballería. . . . . } Las aprobadas por el gobierno.
- Fortificacion de campaña ataque y defensa de los puestos de guerra. . . . . } G. Schwinck traducido por Parmentier.
- Nociones de geografía. . . . . } Verdejo.
- Francés. . . . . »
- Dibujo. . . . . »

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y álgebra. . . . . Bourdon ó Cirodde.

TERCER EJERCICIO.

- Geometría y trigonometría rectilínea. . . . . } Vincent, Legendre ó Cirodde
- Geometría práctica. . . . . } Odriozola ó Carrillo.

NOTA. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con mas estension las materias del exámen.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

En la tarde del dia 3 del corriente mes ha sido robado Tomás Revuelta, de esta vecindad, por tres hombres desconocidos, uno montado en un caballo negro, y es de estatura corta, cara descubierta, descolorido, con sombrero calañés, y los otros dos de á pie, no resultando señas algunas; habiéndole llevado dos mulas y otros efectos de las señas que á continuacion se expresan. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia Civil, procedan á su busca y

captura de la persona en cuyo poder se hallasen, que remitirán con la debida seguridad al Juez de primera instancia de Valoria la Buena. Valoria la Buena 11 de Abril de 1855.=Gaspar Bajon.

Señas de las mulas. Una mula de 7 cuartas, pelicana, con lunares blancos en los costillares, edad 5 años, esquilada á medio pelo, con cabezada á medio andar y aparejo redondo.

Otra de siete cuartas, pelo negro, edad 4 años, con cabezada portuguesa y aparejo redondo, esquilada á medio pelo, tiene señales en una rodilla y en el cuarto delantero de haber estado vizmada.

Efectos. Dos cargas de géneros del reino, como estameñas, lienzos, pañuelos &c.=Las facturas de ellos.=Cédula de vecindad del robado Tomás Revuelta.=Una escopeta de vara y carga, de chispa, que tiene un letrero hácia el tornillo culatero que dice «soy defensor de mi dueño». =Una canana de ante bordada de seda, casi nueva, de diez y ocho cartuchos.=Unas alforjas compuestas de muestras de paño Astudillo.=Un cortaplumas de dos ojas, una grande y otra pequeña.=Una capa de paño de Villaoslada á medio andar.=Una manta encarnada de Búrgos bastante caída de color, con un remiendo de una muestra de paño rayado.=Los cordeles y sobrecargas para atar estas con mantas de color.=Ocho napoleones.=Diez ú once pesetas en plata y unos cuartos sueltos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Agencia general de Negocios que hace cuatro meses se estableció en esta Ciudad, portales de Provincia núm. 9, cuarto principal, frente la Acera de S. Francisco, bajo la direccion de D. Angel Iglesias, que con tan feliz éxito ha inaugurado su empresa, tanto por los negocios que de varios Ayuntamientos y particulares de la misma se le han acumulado, cuanto por la actividad desplegada en la terminacion de los mismos; se anuncia nuevamente al público continúa en dicho punto admitiendo cualquiera clase de asuntos que se le remitan, bien autorizado competentemente ó como delegado en los que asi lo requieren. Dicha Agencia se encargará de redactar exposiciones, formar amillaramientos, repartimientos, cuentas &c., arregladas á los modelos estampados en los Boletines oficial y municipal de la provincia. Sus precios módicos.

Continúa en Santander á cargo de Don Juan de Abarca, el depósito de las legítimas y verdaderas piedras de molino del Bosque de la Berra, en la Ferte (Francia), quien las vende á precios convencionales y equitativos, bien sea en Santander ó haciéndolas conducir de su cuenta hasta las fábricas de los sugetos que gusten adquirirlas.

Los Estados de Nacidos, Casados y Defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Señor Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta del Boletín oficial.